

INFORME DE ADAPTACIONES AL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DOCENTE Y LA EMPRESA O INSTITUCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS EN LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Expediente: 4/2024.

Órgano emisor del Informe de Validación: Secretaría General Técnica.

Fecha del informe: 14 de marzo de 2024.

Proyecto de Convenio: Convenio de Colaboración entre el centro docente y la empresa o institución para la realización de las prácticas externas en las enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A los efectos de lo dispuesto en la Instrucción 1/2014, de 30 de junio, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre tramitación de convenios, esta Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa emite el presente informe de adaptaciones al borrador del convenio para adecuarlo al informe de validación y proceder a recabar, a través de la Viceconsejería, la firma del Acuerdo de Inicio por parte de la persona titular de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.

Aclaración previa: Se observa que hay discordancia entre el título del borrador del convenio de colaboración remitido por el órgano proponente y el título del Informe de Validación emitido por la Secretaría General Técnica.

En evitación de una posible confusión, se indica que el título correcto del Borrador aportado es el siguiente: *“Convenio de colaboración entre el centro docente y la empresa o institución para la realización de las prácticas externas en las enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”*

PRONUNCIAMIENTOS DEL INFORME DE VALIDACIÓN SOBRE EL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN.

I. SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA.

El informe indica que con de fecha 7 de febrero de 2024 se recibe en la Secretaría General Técnica comunicación interior que se acompaña del borrador del convenio así como de la correspondiente memoria funcional y económica; y que posteriormente, con fecha 1 de marzo de 2024, se recibe otra comunicación interior que se acompaña de un nuevo texto de borrador de convenio de colaboración y de la memoria funcional y económica.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	27/03/2024 09:15:26	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	tFc2e8TFJUU4YQPKEU5DVXNDV2DEDX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



II. TIPO, OBJETO Y PARTES DEL CONVENIO.

Sobre la naturaleza del instrumento que se pretende suscribir, el informe indica que se encuentra delimitado por los preceptos contenidos en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto, en su artículo 47, relativo a la Definición y tipos de convenios, afirmando que se trata de un convenio tipo de colaboración entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado.

En cuanto a las partes firmantes, el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía dispone que: “A las personas titulares de las Consejerías les corresponde suscribir contratos y convenios relativos a asuntos de su Consejería, salvo en los casos en que corresponda al Consejo de Gobierno”. El informe indica que, no obstante, no consta en el expediente la Orden de la Consejera delegando dicha competencia para suscribir los convenios de colaboración específicos en los titulares de las direcciones de los centros docentes.

Aclaración: La aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, que añade al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, una nueva disposición adicional quincuagésima segunda, sobre la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas y la posterior inclusión del alumnado de enseñanzas artísticas superiores que realicen prácticas externas, según lo establecido en el Real Decreto-Ley 8/2023, de 27 de diciembre, en virtud de su artículo 80, hace necesaria la urgente adaptación de la normativa vigente autonómica sobre las prácticas externas de dicho alumnado, motivo que justifica la tramitación de un nuevo modelo de convenio tipo de colaboración y la delegación de competencias para la firma del mismo por los directores y directoras de los centros. Dada la brevedad del plazo asignado para dicha inclusión, prorrogado hasta el próximo 31 de marzo, se está tramitando paralelamente la oportuna Orden de delegación de competencias, por lo que aún no es posible incluir su referencia en este expediente.

III. MARCO JURÍDICO.

El informe refiere el marco jurídico en el que se contextualiza este borrador de Convenio, citando para ello tanto la normativa estatal como la autonómica que resulta de aplicación, y refiere, por otro lado, las adiciones reglamentarias que han venido a incluir al alumnado de enseñanzas artísticas superiores que realice prácticas formativas o prácticas académicas externas en el sistema de la Seguridad Social.

IV. OBSERVACIONES AL TEXTO.

Al exponen.

Se indica que se observa un error de concordancia gramatical donde dice “...del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre...” y que debe corregirse.

Por otra parte, se indica que la cita correcta de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en cuanto a la denominación de dicha disposición sería la relativa a la “inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación”.

Adaptación : Se procede a corregir dichos errores, tanto en la concordancia gramatical observada como en la



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	27/03/2024 09:15:26	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	tFc2e8TFJUU4YQPKEU5DVXNDV2DEDX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

cita de la de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Al clausulado.

Adaptación del Órgano proponente: Se ha procedido a enumerar los diferentes apartados de la cláusula cuarta y de la cláusula quinta al objeto de facilitar su sistematización.

Cuarta y Quinta. Compromisos del centro docente y compromisos de la entidad colaboradora.

Se observa que se emplea distinta terminología, por ejemplo en referencia al “profesorado responsable de la planificación, coordinación y seguimiento de las prácticas externas/ tutor o tutora responsable de la coordinación y seguimiento de las prácticas externas”.

Adaptación: Se admite la observación y se ajusta la redacción en referencia, por una parte, a la persona coordinadora de las prácticas externas en el centro docente y, por otra, a la tutora o tutor académico de las prácticas externas, quedando como sigue:

- “5. Designar a la persona responsable de la coordinación de las prácticas externas.
- 6. Facilitar a la tutora o tutor académico el seguimiento de las prácticas externas, la realización de las visitas, reuniones y comunicaciones periódicas con la empresa o entidad colaboradora.”

Con respecto a la denominación “responsable laboral”, en el informe se sugiere que por razones de homogeneidad se acuda siempre a la misma denominación o fórmula para referirse a cada una de las partes.

Adaptación: Se adopta la misma denominación para referirse a las distintas partes que intervienen en el desarrollo de las prácticas externas. Se homogeneiza la denominación referida al tutor de la institución colaboradora, en el punto segundo y punto cuarto de la cláusula quinta, quedando su redacción como sigue:

“2. Designar a la tutora o tutor de la empresa o institución colaboradora, que realizará el seguimiento y valoración del proyecto formativo que el alumnado desarrolle en la empresa o institución colaboradora.”

“4. Adoptar las medidas adecuadas para garantizar la coordinación entre la tutora o tutor de la empresa o institución colaboradora y la tutora o tutor académico del centro docente.”

Adaptación del órgano proponente: Tras una revisión general del borrador de convenio, se ha procedido a unificar la terminología referida a la parte firmante colaboradora, bajo el término “*empresa o institución colaboradora*”.

Asimismo, en ambas cláusulas cuarta y quinta se indica que se hace referencia en varias ocasiones a las expresiones “a la mayor brevedad” o “en el plazo más breve posible”. Dada la indeterminación del concepto, se somete a consideración establecer un plazo concreto en aquellos supuestos en los que se estime viable.

Aclaración: No se estima viable la concreción de un plazo en el punto noveno de la cláusula cuarta, teniendo en cuenta la variabilidad de casuísticas que puede presentarse en las incidencias a que en dicho apartado se hace referencia.

Adaptación: En el apartado sexto del punto undécimo, se estima la inclusión de un plazo no superior a 48 horas, quedando su redacción como sigue:

“Notificar a la empresa o institución colaboradora y al centro docente cualquier ausencia o retraso a la mayor brevedad posible, y en cualquier caso, en un plazo no superior a 48 horas”.



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	27/03/2024 09:15:26	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	tFc2e8TFJUU4YQPKEU5DVXNDV2DEDX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

En idénticos términos, en el punto octavo de la cláusula quinta se estima la inclusión de un plazo, quedando su redacción como sigue:

“8. Comunicar al centro docente, en el plazo más breve posible, y en cualquier caso, en un plazo no superior a 48 horas, cualquier incidencia del alumnado en el incumplimiento de sus obligaciones.”

En el informe se aconseja, en el último de los compromisos de la cláusula segunda, terminar la frase con “empresa o institución”.

Adaptación: Entendemos que la referencia correcta es a la cláusula cuarta, no a la cláusula segunda, según se indica en el informe. Bajo este supuesto, se admite terminar la frase del último compromiso de la cláusula cuarta con “empresa o institución”, quedando su redacción como sigue:

“12. Coordinar con la tutoría académica de las prácticas externas la gestión de las ausencias del alumnado en la empresa o institución colaboradora.”

Sexta. Relación del alumnado con la entidad colaboradora.

Aclaración: Tal como se ha expuesto anteriormente, las referencias a la “entidad colaboradora” han sido sustituidas por “empresa o institución colaboradora”, para homogeneizar la terminología empleada a lo largo del borrador del convenio.

En el primer párrafo de la cláusula sexta se sugiere que en lugar de decir “...asimilada a la de trabajador por cuenta ajena”, se diga “... asimilada a trabajadores por cuenta ajena”.

Adaptación: Se estima la corrección sugerida.

Se significa en el informe que en dicha cláusula sexta se establece la relación del alumnado con la entidad colaboradora, al igual que en la cláusula duodécima que también se titula: “Relación alumnado-entidad colaboradora”, por lo que se somete a consideración refundir ambas cláusulas en una sola. Asimismo, esta cláusula establece quién asume los costes y obligaciones derivados de la inclusión en el sistema de Seguridad Social del alumnado en el caso de prácticas externas no remuneradas, lo cual también se contempla en la cláusula decimotercera “Costes y obligaciones de la Seguridad Social”, por lo que se propone eliminar ese párrafo de la cláusula sexta. Si se aceptan las observaciones y la nueva redacción de la cláusula resulta muy extensa, se sugiere que el apartado 2 se regule en otra cláusula aparte que podría ser: “Exclusión de participación de alumnos en el convenio”.

Adaptación: Dado que el contenido principal de la cláusula sexta es el referido a establecer la inclusión del alumnado en el régimen de la Seguridad Social, se modifica la rúbrica de dicha cláusula y se trasvasa el contenido del resto de la cláusula a la cláusula duodécima, por adecuarse mejor a su contenido.

Asimismo, se suprime de la referida cláusula sexta el párrafo referido a los costes y obligaciones de la Seguridad Social, dado que su contenido se contempla en la cláusula decimotercera.

Por tanto, el título y contenido de la cláusula sexta queda como sigue:

“SEXTA. Inclusión del alumnado en el sistema de la Seguridad Social.

Con la preceptiva inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado de enseñanzas artísticas superiores que realice prácticas académicas externas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, la relación del alumnado con la empresa o institución colaboradora queda encuadrada como asimilada a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social.”



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	27/03/2024 09:15:26	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	tFc2e8TFJUU4YQPKEU5DVXNDV2DEDX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por su parte, el título y contenido de la cláusula duodécima queda como sigue:

“DUODÉCIMA. Relación alumnado-empresa o institución colaboradora.

1. La relación que, como consecuencia del presente Convenio, se derive entre el alumnado y la empresa o institución colaboradora no tendrá, en ningún caso, carácter laboral, de modo que no se derivarán obligaciones de tal naturaleza.
2. Las partes acuerdan expresamente que no podrá formalizarse contrato de trabajo entre la empresa o institución colaboradora y el alumnado participante en este Convenio en el horario estipulado para las prácticas y para las actividades especificadas en el proyecto formativo mientras no haya finalizado el periodo de prácticas en la misma.
3. El alumnado no podrá percibir retribución económica alguna por su actividad formativa, ni por los resultados que se pudieran derivar de ella. La empresa o institución colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, puesto alguno de trabajo en plantilla con el alumnado que realice actividades formativas en ella, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará que el alumno o alumna abandona el proyecto formativo en la empresa o institución colaboradora debiéndose comunicar este hecho por la empresa o institución colaboradora al titular de la dirección del centro docente, quien lo pondrá en conocimiento del órgano competente en ordenación de enseñanzas artísticas superiores.
4. El alumnado desarrollará las actividades del proyecto formativo en los locales del centro o centros de trabajo de la empresa o institución colaboradora firmante o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa o institución colaboradora desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ella.
5. La realización de las prácticas externas en la misma empresa o institución donde se realiza la actividad laboral, cuando el alumno o alumna compatibiliza sus estudios con dicha actividad laboral, requerirá la autorización de la persona titular de la dirección del centro docente.
6. La empresa o institución colaboradora no adquiere el compromiso de contratar posteriormente al alumnado que haya realizado las prácticas en las mismas.
7. El centro docente excluirá de la participación en el convenio a uno o varios alumnos o alumnas, previa comunicación por parte de la empresa o institución colaboradora a la que está asignado, en los siguientes supuestos:
 - a) Faltas reiteradas de asistencia o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado o interesada.
 - b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento en el centro donde se realizan las prácticas externas, previa audiencia del interesado o interesada.
 - c) Incumplimiento del proyecto formativo en el centro donde se realizan las prácticas externas.”

Octava. Tutoría académica de las prácticas externas.

En el apartado 3 b) se pide aclaración al respecto de la remisión que se hace a lo dispuesto en la cláusula séptima.

Adaptación: Se advierte error en la remisión a la cláusula séptima, en cuanto que la remisión correcta debe realizarse en relación a la cláusula cuarta, quedando su redacción como sigue:



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	27/03/2024 09:15:26	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	tFc2e8TFJUU4YQPKEU5DVXNDV2DEDX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Junta de Andalucía

“b) Elaborar los correspondientes proyectos formativos de las prácticas externas según lo dispuesto en la cláusula cuarta.”

Por otro lado, se solicita una aclaración acerca de la remisión que se hace a lo dispuesto en la cláusula séptima en relación a su letra f) Evaluar las prácticas externas, dado que se desconoce cómo se llevaría a cabo esta evaluación, ya que no existe una cláusula que establezca los criterios para la evaluación de las prácticas externas.

Aclaración: Dado que los criterios de evaluación de la asignatura de prácticas externas de las enseñanzas artísticas superiores se establecen en su correspondiente guía docente, no se estima procedente incluir en el convenio dichos criterios.

Décima. Jornada y Horario.

Se somete a consideración la siguiente redacción: “La jornada y el horario del período de prácticas en la empresa o institución colaboradora del alumnado al que afecta el presente convenio será acordado entre las partes firmantes del mismo y recogido en el proyecto formativo”.

Adaptación: Se admite la propuesta introduciendo en la cláusula décima la redacción señalada.

Decimocuarta. Protección jurídica de menores.

Se sugiere hacer referencia al artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Adaptación: Se admite la sugerencia, añadiendo dicha referencia en la parte final de la cláusula decimocuarta.

Decimoquinta. Comisión de seguimiento.

Consideramos que deben enumerarse y concretarse cuáles son las funciones de la Comisión.

Tampoco se establece con qué periodicidad se reunirá la Comisión y si las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

Adaptación: Se introducen las funciones de la Comisión de seguimiento y la periodicidad con la que deberá reunirse, así como el procedimiento para la adopción de decisiones, con la adición de los apartados 3 y 4, quedando la redacción de dichos apartados como sigue:

“3. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Interpretar y velar por el cumplimiento de este convenio y de las obligaciones de cada una de las partes.
- Resolver los problemas o incidencias trasladados desde la entidad colaboradora, mediante la intervención conjunta de las partes intervinientes en este convenio, pudiendo acordarse la suspensión o finalización anticipada de las prácticas.
- Cualquier otra que resulte necesaria para la debida ejecución y cumplimiento de este convenio.

4. La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos al inicio y final del periodo de prácticas, así como las veces que sean necesarias para el desarrollo de las funciones recogidas en este convenio. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes.”

Se procede, por otro lado, a la reenumeración de los apartados subsiguientes.

Decimosexta. Protección de datos.

Se sugiere la modificación y mejora de la redacción de la cláusula decimosexta del convenio. Se considera que deberían de observarse las obligaciones que tanto el Reglamento General de Protección de Datos como la Ley



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	27/03/2024 09:15:26	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	tFc2e8TFJUU4YQPKEU5DVXNDV2DEDX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales atribuyen al responsable (o corresponsables) y al encargado del tratamiento, sin que baste la previsión genérica contenida en esta cláusula.

Se indica que debería de aclararse si ambas partes actuarían como corresponsables del tratamiento de datos, en el sentido de que ambos determinan los fines y medios del tratamiento (en cuyo caso habría de estarse a lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento general de protección de datos), o si bien, sólo una de ellas actuaría como responsable y la otra como encargada del tratamiento por cuenta del responsable (en cuyo caso habría de estarse a lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento general de protección de datos).

Aclaración: Las obligaciones en materia de protección de datos atribuidas al responsable y encargado de su tratamiento tanto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, como en el Reglamento General de Protección de datos se considera que es invocación suficiente por cuanto la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional dispone de un registro de actividades de tratamiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento General de Protección de Datos, que abarca de forma global las competencias de la Consejería en las que se tratan datos de carácter personal de la comunidad educativa, personal no docente y ciudadanía en general.

Adaptación: Se incluye un segundo párrafo en esta cláusula decimosexta en el que se especifica la parte que será la responsable del tratamiento de datos, quedando su redacción como sigue:

“2. En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos el responsable del tratamiento de los datos personales es la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas superiores.”

Decimoséptima. Extinción, efectos y resolución del convenio de colaboración.

Se indica que el requerimiento de que una de las partes puede notificar a la parte incumplidora sería en el supuesto recogido en la letra c): “el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes” indicando el informe que no se entiende por qué también se prevé en el caso de las letras d), e) y f).

Adaptación: Se corrige la relación de supuestos en los que haya de producirse la notificación a la parte incumplidora, consignando sólo el supuesto contemplado en la letra c). Se especifica a continuación las acciones que siguen a las medidas a adoptar tras el supuesto contemplado en dicha letra, quedando su redacción como sigue:

“c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, la parte afectada podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de diez días hábiles con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento del Convenio. Transcurrido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento, la parte que dirigió el requerimiento notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. Dicha circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión de Seguimiento para la determinación, en su caso, de la indemnización de los perjuicios causados.”

Se procede, por tanto, a suprimir los párrafos referidos a las causas de resolución por incumplimiento referidos en las letras c) d) e) y f) por cuanto se adapta la aclaración directamente a continuación de lo establecido en la letra c).



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	27/03/2024 09:15:26	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	tFc2e8TFJUU4YQPKEU5DVXNDV2DEDX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Junta de Andalucía

En cuanto a los efectos de la resolución del Convenio, se indica que podría decirse que se estará a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Adaptación: Se admite la inclusión de la norma propuesta, quedando su redacción como sigue:

“En los supuestos de resolución se estará a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se comunicará ésta por escrito a la otra parte con una antelación mínima de 5 días y se emitirá informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha de su resolución.”

Asimismo, en su caso, se indica que se podría establecer la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción anticipada del Convenio.

Adaptación: Se recoge la propuesta acerca de la forma de terminar las actuaciones en curso en el supuesto de resolución anticipada del convenio, quedando su redacción como sigue:

“De conformidad a lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, las partes acordarán la forma de continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas tras la resolución del convenio.”

Decimoctava. Entrada en vigor y duración.

Se sugiere que la expresión “entrará en vigor”, sea sustituida por la de “surtirá efectos”.

Adaptación: Se recoge dicha propuesta y se procede a sustituir la expresión.

Decimonovena. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

Se advierte que los convenios que suscriben las Administraciones Públicas con sujetos de derecho privado se encuentran excluidos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no en virtud del artículo 6.1 c) sino del artículo 6.2 según el cual “Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”.

Adaptación: Se corrige la referencia normativa al artículo 6.2 indicado.

En el último párrafo se sugiere la siguiente redacción: “En todo caso las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de su interpretación y cumplimiento, y que no hayan sido solventadas en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimoquinta, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional que corresponda”.

Adaptación: Se admite la propuesta introduciendo en la cláusula decimonovena la redacción señalada.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN, PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Almudena García Rosado



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	27/03/2024 09:15:26	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	tFc2e8TFJUU4YQPKEU5DVXNDV2DEDX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	